

## ALEGATOS DE CONCLUSIÓN 2016-03

1

juridica juridica <juridica@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co>

Dom 14/03/2021 9:45 AM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <jadmin03vvc@notificacionesrj.gov.co>; juridica juridica <juridica@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (226 KB)

ALEGATOS DE CONCLUSION 2016-003.pdf;

Buen dia,

De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal establecido, me permito presentar ante su despacho, alegatos de conclusión.

Cordialmente,

**NINI JOHANNA ROJAS LEÓN**

ASESORA JURÍDICA EXTERNA

SAN CARLOS DE GUAROA META

[juridica@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co](mailto:juridica@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co)

telefono: 3052970792

	<b>OFICIO</b>	<b>CÓDIGO: IF-IC-F-01</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>
		<b>FECHA: OCTUBRE DE 2019</b>
		<b>PÁGINA: 1 DE 2</b>

Señores:

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO**

Ciudad

REFERENCIA: ALEGATOS DE CONCLUSION  
 PROCESO N°: 50001333300320160003000  
 DEMANDANTE: WENCESLAO ESPINOZA CALDERON Y OTROS  
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA META Y OTROS

NINI JOHANNA ROJAS LEON, mayor e identificada con la cedula de ciudadanía número 40329221 de Villavicencio, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 174.137 del C.S. de la J., en mi condición de apoderada del municipio de San Carlos de Guaroa – Meta, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término concedido me permito presentar ante usted alegatos de conclusión con base en los siguientes argumentos:

**EN CUANTO A LOS HECHOS:**

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Parcialmente cierto: es Cierto que el contrato se desarrolló conforme a lo estipulado en el con trato de obra número 109 de 2013; No es Cierto que quedaran brechas en las vías intervenidas

TERCERO: es cierto

CUARTO: No es cierto

QUINTO: No es cierto

SEXTO: No se probó

SEPTIMO: Es cierto

OCTAVO: Es cierto

NOVENO: Es cierto

DECIMO: Es cierto

DECIMO PRIMERO: Es cierto

	<b>OFICIO</b>	<b>CÓDIGO: IF-IC-F-01</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>
		<b>FECHA: OCTUBRE DE 2019</b>
		<b>PÁGINA: 1 DE 2</b>

DECIMO SEGUNDO: No Es cierto

DECIMO TERCERO: Es cierto

DECIMO CUARTO: Es cierto

DECIMO QUINTO: Se probó dentro del curso del proceso que si existía señalización.

DECIMO SEXTO: no es cierto, dentro de la ejecución del contrato 109 de 2013, se llevaron a cabo las labores que correspondían a la entidad territorial, existe un documento que prueba que se siguió con un plan de manejo de tránsito para la ejecución del contrato de obra número 109.

DECIMO SEPTIMO: No es cierto, existe un documento que prueba que se siguió con un plan de manejo de tránsito para la ejecución del contrato de obra número 109, mediante el cual se establecieron estrategias de prevención como el caso de la señalización vial, no existe ni se probó dentro del proceso la inexistencia de señales preventivas el día 17 de diciembre de 2014 en la calle 5 con carrera 17 del municipio de San Carlos de Guaroa a las 19 horas en las que presuntamente ocurrió el accidente que involucra a las menores MJTR y YVEA.

DECIMO OCTAVO: No es cierto, existe un documento que prueba que se siguió con un plan de manejo de tránsito para la ejecución del contrato de obra número 109, mediante el cual se establecieron estrategias de prevención como el caso de la señalización vial, no existe ni se probó dentro del proceso la inexistencia de señales preventivas el día 17 de diciembre de 2014 en la calle 5 con carrera 17 del municipio de San Carlos de Guaroa a las 19 horas en las que presuntamente ocurrió el accidente que involucra a las menores MJTR y YVEA.

DECIMO NOVENO: No existe prueba documental.

VIGESIMO: No es cierto, no existe prueba dentro del expediente que evidencie la ocurrencia del accidente en fecha 17 de diciembre de 2014

VIGESIMO PRIMERO: Es cierto.

### CONCLUSIONES Y SOLICITUDES:

PRIMERA: Solicito al despacho que no se declare responsable al Municipio de San Carlos de Guaroa responsable patrimonial y administrativamente en solidaridad de los perjuicios morales, materiales y daños a la vida en relación y/o alteración grave a las

	<b>OFICIO</b>	<b>CÓDIGO: IF-IC-F-01</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>
		<b>FECHA: OCTUBRE DE 2019</b>
		<b>PÁGINA: 1 DE 2</b>

condiciones de existencia, sufridos por los demandantes, por las lesiones personales sufridas por las menores MJTR y YVEA, en solidaridad con EDESA S.A. E.S.P., en el presunto accidente ocurrido el 17 de diciembre de 2014 a la altura de la calle 5 con carrera 17 en el Municipio de San Carlos de Guaroa.

SEGUNDA: Solicito al despacho que se declare la inexistencia de un nexo de causalidad entre el daño sufrido por las menores MJTR y YVEA, y el presunto actuar omisivo del Municipio de San Carlos de Guaroa.

TERCERA: Solicito al despacho que declare no probada la ocurrencia de un accidente en fecha 17 de diciembre de 2014, en el que resultaren lesionadas las menores MJTR y YVEA, toda vez que las únicas pruebas del presunto accidente son de fechas posteriores, lo que impediría que se produjera una decisión que impute responsabilidad al Municipio aquí demandado.

CUARTA: Solicito al despacho, se declare no probado, el estado de la vía en el punto exacto donde presuntamente acaeció el hecho generador de esta demanda.

QUINTA: Solicito al señor Juez, producir un fallo sin responsabilidad y en favor del municipio de San Carlos de Guaroa, por la inexistencia de pruebas que permitan dilucidar que existió un accidente en fecha 17 de diciembre de 2014 en el que resultaren lesionadas las menores MJTR y YVEA, así como

### **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:**

Las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar, en razón a que carecen de argumentos facticos y jurídicos, en tanto que son presupuesto del medio de control de reparación directa: la existencia de un daño antijurídico, acción, omisión u operación atribuible a la administración y un nexo de causalidad entre el daño antijurídico percibido por una persona y esa acción, omisión u operación administrativa.

No lograron probar los demandantes el daño y tampoco que este fuera antijurídico, así como tampoco se probó cual fue la acción, omisión u operación administrativa atribuible al Municipio de Sn Carlos de Guaroa en solidaridad con Edesa, en relación con los posibles daños derivados de la ejecución de un contrato, y además no se probó el nexo de causalidad entre el daño y la acción, omisión u operación administrativa del Municipio.

No se probó, con un reporte de accidente u ocurrencia del mismo de fecha 17 de diciembre de 2014, en el que lamentablemente fueren lesionadas las menores MJTR y YVEA, pese a la cercanía que tienen de la estación de policía y el lugar de los hechos.

	<b>OFICIO</b>	<b>CÓDIGO: IF-IC-F-01</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>
		<b>FECHA: OCTUBRE DE 2019</b>
		<b>PÁGINA: 1 DE 2</b>

Como se observó en el curso del proceso, no existen las pruebas que en uso de las reglas de la sana crítica le permitan al juez llegar al convencimiento total de que existió un nexo de causalidad entre el daño sufrido por las menores MJTR y YVEA, y una acción, omisión u operación administrativa del Municipio de San Carlos de Guaroa.

Del señor Juez

Cordialmente,



**NINI JOHANNA ROJAS LEON**  
 C.C. N° 40329221 de Villavicencio  
 T.P. N° 174137 del C.S. de la J.